



Resolución Directoral

Miraflores, 10 de Octubre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 24-017663-001, que contiene la solicitud de fecha de recepción 06 de setiembre de 2024, el Memorando N° 777-2024-DC-HEJCU, el Informe N° 089-2024-EFSST-OP-HEJCU, el Informe Técnico N° 161-2024-EFTNDTH-OP-HEJCU, sobre extensión del ejercicio de la carrera médica solicitada por el servidor LUIS ENRIQUE AREVALO HERNANDEZ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo 559, Ley del Trabajo Médico, se establecen los lineamientos y requisitos necesarios para realizar de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público;

Que, según el artículo 2° de la citada Ley, se dispone modificar el artículo 15° del Decreto Legislativo 559, en cuyo segundo párrafo indica: "(...) A solicitud del profesional médico y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones (...)";

Que, el Reglamento de la Ley N° 31210, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para la aplicación de la Ley N° 31210, con la finalidad de contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mediante la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos del sector público;

Que, de acuerdo con el literal a) del Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 31210, la solicitud del médico especialista es remitida a la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces del establecimiento de salud donde labora, adjuntando los certificados médicos de salud física y mental, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos, asimismo señala que la solicitud debe ser presentada antes de los cuarenta (40) días hábiles que el médico especialista cumpla (70) años de edad. La evaluación física incluye principalmente: evaluación cardiológica, neurológica oftalmología y reumatológica. El certificado de salud mental es otorgado por el médico psiquiatra;

Que, mediante solicitud de fecha 06 de setiembre de 2024, el servidor LUIS ENRIQUE AREVALO HERNANDEZ, médico especialista, Nivel 5, al amparo del Decreto Supremo



N° 028-2021-SA, Ley N° 31210, solicita la extensión del ejercicio de la carrera médica, presentado para ello diversos documentos que acreditan que se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista, tales como evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica, reumatológica y psiquiátrica, debidamente suscritos por el médico de la especialidad;

Que, con Memorando N° 777-2024-DC-HEJCU de fecha 24 de setiembre de 2024, el Jefe del Departamento de Cirugía, brinda opinión favorable respecto a la extensión de la carrera médica en el HEJCU, del M.C LUIS ENRIQUE AREVALO HERNANDEZ, en vista que hay necesidad en el servicio de ginecología para un correcto funcionamiento de atención a los pacientes;

Que, conforme Informe N° 089-2024-EFSST-OP-HEJCU de fecha 27 de setiembre de 2024, el médico ocupacional del Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Oficina de Personal, manifiesta que habiéndose revisado las evaluaciones por parte de las especialidades de médicas (evaluación Neurológica, Cardiológica, Reumatológica, Oftalmológica y Psiquiatría), éstas son favorables para el ejercicio del cargo del M.C LUIS ENRIQUE AREVALO HERNANDEZ, detallando APTO, para continuar laborando de manera presencial en la institución, con la recomendación que no deberá ser programada en áreas donde haya presencia de pacientes sospechosos o confirmados con COVID-19, asimismo RECOMIENDA una evaluación en 06 meses, donde debe acreditar gozar de buena salud física, mediante la presentación de una constancia emitida por un Establecimiento de Salud del Ministerio de Salud;

Que, con Informe Técnico N° 161-2024-EFTNDTH-OP-HEJCU, de fecha 30 de setiembre de 2024, la Coordinadora del Equipo Funcional de Trabajo Normativo y Desarrollo del Talento Humano, concluye que el servidor **LUIS ENRIQUE AREVALO HERNANDEZ**, Médico Especialista en Obstetricia y Ginecología del Departamento de Cirugía de la Entidad, al amparo del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, Ley N° 31210, solicita la extensión del ejercicio de la carrera médica, contando para ello con opinión favorable del Departamento de Cirugía y el Médico Ocupacional de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual cumple con los requisitos, condiciones y el procedimiento por el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, a fin de que se extienda el ejercicio de la carrera medica;

Que, en ese sentido corresponde extender el ejercicio de la carrera médica de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley del Trabajo Médico, por el plazo un año (01), de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del citado Reglamento, mediante acto resolutivo;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Personal, de la Directora Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, modificado por la Ley N° 31210, el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, al servidor **LUIS ENRIQUE AREVALO HERNANDEZ**, Médico Especialista, Nivel 5 del Departamento de Cirugía del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, la extensión del ejercicio de la Carrera Médica, por un periodo de un (01) año, a partir del 30 de noviembre de 2024 al 29 de noviembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31210 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA.



ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el servidor **LUIS ENRIQUE AREVALO HERNANDEZ**, cumpla con las recomendaciones del médico ocupacional de la Oficina de Personal, referido en el considerando séptimo de la presente resolución, siendo que, en caso de incumplimiento, se procederá a tramitar su cese definitivo.

ARTÍCULO 3°.- En caso de la continuidad de la extensión del ejercicio de la carrera médica, el servidor deberá presentar a la entidad, la solicitud y los certificados médicos de salud física y mental que acrediten su adecuado estado de salud, antes de los cuarenta (40) días hábiles del término de la vigencia del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, al Departamento de Cirugía, al Equipo Funcional de Trabajo Normativo y Desarrollo del Talento Humano, al Equipo Funcional de Trabajo de Programación, Presupuesto y Remuneraciones y al Equipo Funcional de Trabajo Control, Permanencia y Bienestar de Personal de la Oficina de Personal.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en el portal web de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese cúmplase;



MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"
.....
M.C. ALBERTO GONZALES GUZMAN
Director General
CMP 47280 - RNE 28936

AGG/AGSG/RCHM/RJAZ.

Transcrita:
() Direc. Gral. HEJCU
() Of. Ejec. Administración HEJCU
() Departamento de Cirugía
() Of. de Comunicaciones
() EFTPPR
() EFTCPBP
() EFTNDTH
() Legajos
() Archivo